

RES. EXENTA D.J. N° 113-486-2019

ROL N° 057-2019

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 3 de julio de 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto ( E ) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogación del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 113-183-2019 y 113-273-2019, ambas de esta procedencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-183-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aldo Almirón Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 20 de marzo de 2019, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, dentro del plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 22 N° 4 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.**, no ejerció el derecho para presentar sus descargos.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta N° 113-273-2019, de fecha 22 de abril de 2019, se tuvieron por no presentados los descargos dentro de plazo y se abrió un término probatorio por un plazo de 8 días.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 30 de abril de 2019, como da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, transcurrido el término probatorio, el sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.** no presentó prueba alguna al presente procedimiento sancionatorio, ni solicitó diligencias probatorias de ningún tipo.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-183-2019.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que da cuenta el “Informe Entidad Supervisada-SGES”, documento que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta, se acredita que el Sujeto Obligado en referencia, a la fecha de dictación de la presente resolución exenta, no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2018.

**Octavo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de este Servicio.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de “Usuario de Zona Franca” que el respectivo Sujeto Obligado realiza.

Lo anterior, por cuanto su incumplimiento impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de Sujeto Obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión oportuna de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Por último, también se ha considerado la capacidad económica del individualizado Sujeto Obligado, tal como lo establece el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

**1. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-183-2019 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2018, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta.

**2. TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

**3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 20** (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Importadora Exportadora Aldo Almirón Ltda.**, ya individualizado.

**4. SE HACE PRESENTE,** de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**7. SE HACE PRESENTE,** que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**RODRIGO MARQUEZ DOREN**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JPC/JLD